

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y DE LA LEY DE SANIDAD ANIMAL, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL, SUSCRITA POR EL DIPUTADO PEDRO SALGADO ALMAGUER Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe, Pedro Salgado Almaguer, diputado a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción I del numeral 1 del artículo 6, artículo 77, numeral 1, y artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal; se reforma el artículo 4, se adiciona el capítulo I Bis y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México miles de animales, tanto domésticos como los que viven en situación de calle, sufren una situación de crueldad y maltrato.

A pesar que desde octubre de 1978 fue aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el artículo 3o. de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, donde hace referencia al maltrato señalando que ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad y, en caso de ser necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia;¹ en los últimos años hemos sido testigos de un creciente aumento del maltrato que se les brinda a los animales.

Muestra de ello es el abandono masivo de perros y gatos que se ha convertido en un gran problema en México, lo que ha ocasionado que miles de animales domésticos sufran y carezcan del cuidado necesario. Tristemente este abandono se agudizó durante la pandemia originada por el Covid-19. Datos del medio de comunicación *El Economista* manejan que este fenómeno aumentó 15 por ciento en México desde el inicio de la crisis sanitaria, donde más de la mitad de las personas reportaron abandonar a sus mascotas porque ya no los querían o debido a cuestiones económicas.

De acuerdo con el director de Mercadotecnia de MARS México, Moisés Michán, informa que la población de perros y gatos en México es la más grande de América Latina, ya que existen 23 millones de perros y gatos, población que supera a la de ancianos y niños menores de nueve años; y casi la misma que en conjunto registran en la Ciudad de México y el Estado de México. La cantidad supera incluso al número de ancianos registrados por el Consejo Nacional de Población (Conapo) de 9.1 millones de ancianos y rebasa también la cifra de niños de cero a nueve años, de 19.7 millones.²

De igual manera cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) establecen que en México viven alrededor de 18 millones de perros, de los cuales sólo un tercio tienen

un hogar y sustento, mientras que el resto son animales en situación de calle, ya sea porque sus propietarios los abandonaron, porque nacieron en vía pública o porque fueron producto de la venta indiscriminada de animales, lo que refleja que 70 por ciento viven en situación de calle debido a la irresponsabilidad de las personas que los regalan o que los adquieren sin analizar el compromiso que representa tener un ser vivo como mascota.

El Consejo Nacional de Población (Conapo) estima que en México siete de cada 10 hogares cuentan con una mascota, de los cuales 80 por ciento son perros que muchas veces son abandonados debido a que en la mayoría de los casos este tipo de animales son adquiridos como regalos de navidad, día de reyes, de San Valentín (entre otras fechas), generando que después de cierto tiempo algunos dueños pierdan el interés originando el abandono.

Es lamentable ver a través de datos del Inegi, que México se encuentre en el tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal.

Un dato interesante que maneja la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), va en relación a que el maltrato animal representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública; por ello, es importante sancionar y prevenir este tipo de actos, ya que no sólo se protege la integridad de los animales, sino también se previene un problema que puede desembocar en la afectación de la vida humana.

La psicoterapeuta Nelly Glatt manifiesta que el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y al mismo tiempo una consecuencia de la misma. Con base en ello es de gran importancia hacer énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo.

En mayo de 2017, la Organización Mundial de Sanidad Animal (fundada como OIE), desarrolló una Estrategia Mundial de Bienestar Ambiental, la cual se basa en experiencias obtenidas de distintos países, a fin de crear un mundo en el que se respete y se promueva la sanidad animal, el bienestar humano, así como el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad del medio ambiente.³

A pesar de los avances en hacer visible el fenómeno del maltrato animal e intentar acciones en pro de su dignidad; su control, seguimiento y manejo de información, así como sus resultados han sido manejados de una manera opaca y nula.

Con la finalidad de evitar que el número de animales abandonados aumente, es fundamental crear conciencia de que al momento de adquirir una mascota es un compromiso a largo plazo que requerirá de tiempo, esfuerzo, espacio y dinero, de igual manera es muy importante promover la cultura de adopción, así como la de un compromiso y tenencia responsable al momento de decidir tenerla, la esterilización, colocación de sus placa de identificación, lo cual es nuestra obligación para mantenerlos seguros y con buena salud.

Ante esta situación, es necesario que los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promuevan campañas permanentes de

concientización entre la población sobre la defensa de los animales domésticos y en situación de calle, con el objetivo de prevenir y erradicar su maltrato.

Muestra de los grandes avances que se han llevado a cabo en materia de bienestar animal han sido los siguientes:

Gran Bretaña prohibió a las tiendas de animales la venta de gatos y perros cachorros menores de seis meses, con la finalidad de frenar la explotación y los malos tratos infligidos a las mascotas, el Departamento de Medio Ambiente, Alimentación y Asuntos rurales (DEFRA) de aquel país anunció que las personas que quieran comprar o adoptar un cachorro o un gato de menos de seis meses deberán acudir directamente a un criadero o a un refugio. Dicha prohibición fue gracias a la “Ley de Lucy” (“Lucy’s Law”), en homenaje a una cachorra de raza cavalier King Charles Spaniel, rescatada de una “granja de cachorros” en País de Gales en 2013, quien había pasado la mayor parte de su vida en una jaula y debido a ello sus caderas se habían fusionado por la falta permanente de movimiento y ejercicio y fue una mujer llamada Lisa Garner, quien se la llevó a su casa logrando sensibilizar a los ciudadanos a través de las redes sociales, sobre el maltrato.⁴

Otro caso destacado es el de la empresa estadounidense PETCO, con franquicias en México, que dejó de vender animales en sus establecimientos, gracias a las solicitudes de su clientela y a la presión de asociaciones animalistas en Estados Unidos de América (EUA). Aun cuando dicha tienda vende ciertas especies pequeñas (roedores, reptiles, entre otros), dio su primer paso al reconocer que hoy en día no es correcto comercializar seres vivos cuando existe un grave problema de sobrepoblación de perros y gatos no sólo en México y EUA, sino en la mayor parte del mundo. No es congruente contribuir a su reproducción mientras sean sacrificados por millones, en centros de control canino y en albergues.

Otro ejemplo a seguir es en Colombia, donde en 2019 se creó una unidad especial para gestionar denuncias que tuvieran que ver con el maltrato animal. El cuerpo entró en operaciones el 12 de diciembre de ese año y se integró por 38 fiscales a nivel nacional.

Nueva York, a partir de diciembre de 2022, se unió a otros estados como California, Illinois, Maine, Maryland y Washington, para tomar medidas enérgicas contra la venta de animales de los grandes criaderos de cachorros, ya que es bien sabido que las condiciones en las que se crían a dichos animales son absolutamente inadecuadas, totalmente contrarias al bienestar y muy perjudiciales para la salud de los animales, la ley fue firmada por la gobernadora Kathy Hochul, en donde “Los perros, gatos y conejos de Nueva York merecen un hogar con amor y un trato humano, lo cual dará pasos significativos para reducir el maltrato y proteger el bienestar de los animales en todo el estado, avance que se aplaude en pro de los derechos de los animales, lo que ayudará a que muchos gatos, perros y conejos dejen de sufrir las terribles condiciones de los criaderos.

La venta ilegal de especies representa uno de los mercados ilícitos más grandes del mundo, con participación a escala local y global (Sosa, 2011). La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-Interpol) (Interpol, 2008), refiere que el comercio ilegal de fauna y flora constituye el tercer mayor comercio ilegal del mundo, sólo superado por las drogas y las

armas; y este asciende a 17 mil millones de dólares por año, de los cuales, 10 mil millones corresponden a venta de animales y 7 mil millones a plantas.

El comercio ilegal de especies no sólo viola las leyes de fauna y flora, sino que vulnera las poblaciones de especies endémicas que se encuentran amenazadas, y otras que aunque se encuentren en alguna categoría de preocupación menor, se afecta la posibilidad de ser aprovechadas de manera sostenible. De igual manera, estas actividades desprestigian al estado y al país, al evadir impuestos, y expone la escasa importancia y pobres recursos (humanos y presupuestarios), que las autoridades de aplicación de las normas ambientales dan al problema y la excepcional resolución judicial de los casos. Todo ello desemboca en un conocimiento precario, resultados anecdóticos y una impunidad elocuente (Bertonatti, 2016).

Desde 1960, surge una iniciativa que discute la magnitud de la sobreexplotación de especies en el mundo. Esta iniciativa lanzada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN, por sus siglas en inglés: International Union for Conservation of Nature) pretendía que los gobiernos de los países se limitaran a exportar e importar especies de acuerdo a los lineamientos establecidos.

En base a ello en 1972, en la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Estocolmo, surge una resolución, donde 88 países discutirían el tema del comercio de especies. En 1973, se firma el Convenio Washington, que es conocido como Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES, por sus siglas en inglés: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora), mismo que entró en vigencia en 1975, firmado por 174 países, y que regula el tráfico legal de especies entre los países. La CITES (2017), en los apéndices I, II Y III, enlista las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, de las cuales regula el comercio.⁵

La venta de animales en México es una práctica que se ha mantenido con el paso del tiempo y a pesar de los esfuerzos de diferentes colectivos animalistas, no se ha podido erradicar. Sin embargo, a pesar de ello se han logrado pequeños avances en el país a favor de los derechos de las especies animales.

Como ejemplo tenemos que el 11 de febrero de 2020 se prohibió la venta de animales vivos en mercados y bazares ambulantes en la Ciudad de México.

De igual manera el 18 de noviembre de ese mismo año, el Senado de la República aprobó un proyecto para sancionar a quienes críen, comercialicen o reproduzcan de manera clandestina a perros y gatos.

Otro caso ha sido el estado de Nuevo León, con la finalidad de combatir el maltrato animal y como parte de una política de salud pública, se anunció que a partir de mayo de 2023 en el estado se prohíbe venta de perros y gatos en tiendas, esto debido a que existe mucho animal en situación de calle que son rescatados y que pueden ser adoptados, ya que muchas veces son sacrificados.

En México, la comercialización ilegal de especies está sancionada en el artículo 420 del Código Penal Federal Mexicano (2017). Aunado a esto, la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) enlista las especies endémicas de México en categorías de riesgo, de acuerdo a su distribución y población, misma que pretende hacer del conocimiento académico y social, la situación de riesgo de pérdida de material genético. Asimismo, la venta ilegal de especies no se cierra a este listado, sino que también contempla la comercialización de ejemplares que no hayan sido adquiridos de manera legal y sostenible y que en defecto sean vendidos sin los documentos correspondientes.

La persecución de esta conducta, en los distintos niveles de gobierno, induce como en todo tráfico ilegal, nuevas estrategias de distribución, transporte y venta, por lo que la venta y compra ilegal de especies incurrió en la digitalización del crimen, por medio de las redes sociales. En este sentido, las redes sociales han sido el fenómeno más influyente en la comunicación en las últimas décadas (Kaplan y Haenlein, 2010), al ofrecer a las personas nuevas maneras de compartir información, de generar, editar contenidos y de participar en movimientos sociales, permitiendo la interacción entre los miembros por medio de textos, audios, videos e imágenes (Lorenzo y col., 2011; Llonch y col., 2013).

En México, al no estar regulada la actividad de la venta de seres vivos en línea, generalmente se transgrede toda normatividad en materia de bienestar animal (animales de compañía y animales de consumo): Ley Federal de Sanidad Animal, NOM-148-SCFI-2008 Prácticas Comerciales-Comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento, NOM-024-ZOO-1995, Especificaciones y características zoonosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales, y demás leyes de protección animal estatales.

A pesar de que reconocidos sitios web de compra/venta por internet en todo el mundo, tales como EBay y Amazon se destacan por sus políticas restrictivas y prohibitivas en relación con la venta de seres vivos, la venta de animales en línea continúa en aumento, mientras que su regulación es sumamente compleja, ya que se vuelve casi imposible vigilar a los cientos o incluso millones de usuarios en redes sociales y plataformas digitales.

Desde hace algunos años Change.org ha lanzado peticiones a la tienda en línea Mercado Libre para que ya no venda animales (perros, gatos, cerdos, chivos, tortugas, aves, roedores, reptiles, entre otros), derivados de los mismos como el semen de cerdo o plumas de loro, ni permita el intercambio de animales por cualquier clase de objetos o la renta de animales para monta, pero lamentablemente no ha habido pronunciamiento alguno por parte de dicha plataforma.

De acuerdo con quejas recibidas en organizaciones como GEPDA, en los últimos años, la mayoría de los animales vendidos en línea, llegan enfermos a su destino o se enferman tiempo después e incluso es común que mueran a los pocos días de ser adquiridos a pesar de que la Ley Federal de Sanidad Animal prohíbe la transportación de animales enfermos.

Lamentablemente la principal problemática es que los cachorros en venta por lo general provienen de madres severamente explotadas, malnutridas, descalcificadas y enfermas; aun así, la mayoría de las crías no son vacunadas ni desparasitadas. Además, los animales llegan de por sí en malas condiciones al sufrir deshidratación, golpes de calor, hipotermia, etcétera cuando son transportados para su entrega desde otros estados de la República.

Otras de las quejas recibidas en esta misma organización, es que los vendedores o criadores (de perros y gatos) en línea a menudo cometen fraude debido a que reciben el pago, pero no realizan la entrega o al enfermar o morir el animal, el vendedor no reembolsa el pago al comprador, otro punto muy importante es que los vendedores o criadores que venden los animales a través de internet, no verifican si el interesado en la compra es mayor de edad.

El comercio de mascotas en redes sociales es un mercado que prolifera entre usuarios de la red. La venta por Internet de distintos productos es algo normal, pero la venta de mascotas es de vital atención, sobre todo en las ventas ilegales.

Las redes sociales han sido apropiadas y adaptadas, como lo establece Castells (2014), para ser mecanismos de venta; por lo que Facebook pasó de ser una red social, de carácter personal, a una red multipropósito y que ha incursionado en el comercio de manera empírica, adaptada de manera no planeada y que tiene una eficacia considerable. Hasta la fecha, la aplicación de esta red social funciona como un elemento importante para la venta y adquisición de ejemplares de vida silvestre y domésticos, con la ventaja de que es difícil rastrear la fuente, además de que la venta en línea exime del pago de impuestos y propicia la venta ilegal por la falta de regulación gubernamental, puesto que no es un establecimiento.

Esta red se ha convertido en una herramienta útil para el comercio y en el nuevo mecanismo de compra-venta y distribución ilegal de especies amenazadas y domésticas, con una ventaja considerable: la de no poder iniciar un proceso legal, a diferencia cuando se realiza un decomiso en un establecimiento; monitorear y evaluar estas actividades permitirá un manejo óptimo de la información, con fines de investigación criminal.

En este sentido, en México, en el año 2017, se aprobó el modelo óptimo de función policial a través de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, donde se da a conocer el formato homologado sobre incidentes cibernéticos y el convenio firmado por las entidades federativas, en el cual se comprometen a generar y reportar periódicamente información sobre incidentes cibernéticos, por medio de la policía de ciberdelincuencia preventiva (Secretaría de Seguridad Pública, 2017), mismo que representa un avance en la atención de conductas ilícitas en línea, pero aun así, no existen estadísticas oficiales por parte de la Secretaría de Seguridad Pública sobre la venta ilegal de especies y animales domésticos en las redes sociales.

En 2017, la Fundación Collunche presentó una denuncia de carácter penal ante la justicia federal, en Mendoza, Argentina, contra Facebook, debido a la indiferencia por parte de la red social como empresa, ante los requerimientos de la fundación sobre habilitar un botón de selección dentro de la opción de "reportar publicación", para que la empresa detecte, a través de los usuarios, casos de venta ilegal de animales y plantas. En la resolución dada por

la empresa Facebook, específicamente por los representantes en ese país, solicitaban que dicho requerimiento fuera hecho en las oficinas centrales de la empresa en Irlanda, donde la contestación fue nula, argumentando que la empresa “no tiene autorización para acceder a los datos de los usuarios de Facebook o tomar acción sobre los contenidos en la red social”, por lo que la Fundación Collunche, la RACTES y Red Nacional de Acción Ecologista (Renace), en Argentina, iniciaron una campaña publicitaria en donde se acusa a Facebook de complicidad en los términos de tráfico ilegal de especies (Zulian, 2017).

En una investigación se realizó la búsqueda digital de las páginas de Facebook que se dedican a la venta de especies en la zona sur, centro y norte del estado de Tamaulipas, durante el periodo de enero a noviembre 2016. Mediante un método mixto de carácter retrospectivo, se analizó la venta ilegal de especies, como parte de la criminodinámica de una conducta antisocial que contraviene el patrimonio colectivo y el bien común. Se encontró que se movieron \$176 260 del comercio ilegal en esta red en el periodo estudiado: la zona norte con 96 por ciento de la participación económica, seguida por la zona sur con 3 por ciento, y por último la zona centro, con 1 por ciento. La utilización de la perspectiva criminológica permitió establecer la criminodinámica existente en el comercio ilegal de especies, a través de las redes sociales. Este conocimiento puede servir a las autoridades correspondientes para fincar responsabilidades legales a los participantes, así como para impartir educación ambiental y orientación a la población, para no verse involucrado en delitos del fuero común y federal.⁶

El contenido de las páginas de Facebook puede representar evidencia en un caso penal, si las autoridades realizan un requerimiento legal a la empresa, de acuerdo con sus políticas y condiciones de seguridad, acción que permitirá presentar cargos y vincular a proceso a las personas que trafican con especies protegidas, siempre que se tenga una vinculación sólida de la identidad de la persona y el perfil que sea utilizado para estos fines (Facebook, 2010), ya que una de las facultades de la Policía de la Ciberdelincuencia Preventiva en México, es el monitoreo de las redes sociales y la prevención de conductas ilícitas en línea (Secretaría de Seguridad Pública, 2017).

Para efecto del uso de Facebook como mecanismo de comercio ilegal de especies, se pudo observar que las ventas de animales y plantas en la mayoría de los casos fueron hechas de manera ocasional, ya que es difícil establecer si estos casos son parte de una delincuencia organizada de tráfico ilegal de especies, como otros estudios lo plantean (Rojas, 2006; Bertonatti, 2017; Zulian, 2017).

Para Bertonatti (2017), el tema de tráfico ilegal de especies debe estar dentro de las agendas de los cuerpos de seguridad de los gobiernos, a fin de llevar a cabo procesos legales adecuados para la atención de casos de venta ilegal. Además, es importante fomentar una educación ambiental y corresponsabilidad social de conservación del hábitat, para evitar que el desconocimiento y la falta de responsabilidad del cuidado del hábitat deterioren la biodiversidad disponible. “En algunas áreas, extraer muchas especies de un ecosistema puede conducir al síndrome del bosque vacío, donde se encontrarán muy pocas especies originarias” (Bliss, 2009).

A pesar de que en el año 2022, Meta, compañía matriz de Facebook afirmó que tiene una política que prohíbe comercializar animales en peligro de extinción, la venta de estas especies repuntan en dicha red.

El Centro para la Diversidad Biológica indicó en un informe que había contactado a personas a través de grupos de Facebook en México que venden especies protegidas como monos aulladores y tucanes. Los investigadores del centro recibieron cotizaciones de precios que incluían la entrega, a pesar de que los vendedores reconocieron que no contaban con la documentación legal de los animales. A pesar de que el gobierno mexicano considera a los monos aulladores una especie “en peligro de extinción” y prohíbe su venta o captura.⁷

Cabe destacar que para lograr el objetivo de educar y legislar en pro de los animales, Richard Ryder se unió en 1972 al Consejo de la Sociedad Real para la Prevención de la Crueldad Animal (RSCPA por sus siglas en inglés) y desde entonces ha pugnado por la defensa de los derechos de los animales en diferentes frentes.⁸

A pesar de que existen leyes en materia de bienestar animal, como las que se mencionan a continuación, es de gran importancia analizarlas, reformarlas y fortalecerlas, a fin de que exista mayor control y mejor trato para los mismos.

- Declaración Universal de los Derechos de los Animales, acuerdo avalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (Unesco). La declaración se aplica en todos los países que firmaron el tratado internacional obligándose a cuidar que la conducta de sus habitantes se adecue a lo pactado.
- El Código Penal Federal, habla de la utilización de animales en espectáculos de confrontación y obtención de lucro.
- La Ley de Responsabilidad Ambiental, se refiere principalmente del sufrimiento innecesario en los animales.
- La Ley General de Vida Silvestre, se encarga de salvaguardarlos de una posible extinción.
- La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, considera que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente.

A pesar de que en todo México aplican las disposiciones que establecen en materia de animales la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, en estas leyes existen algunas disposiciones sobre bienestar animal que no han sido cubiertas.

Falta mucho por hacer en materia de bienestar animal, es cierto que no a todas las personas tienen que gustarles los animales, pero las historias de abandono, indiferencia, maltrato, abuso y tortura deberían ser una manera de alertar a todas las personas que comete este tipo de prácticas, y sobre todo no dejarlas impunes.

Ante el constante abuso en el que muchos animales viven en México, es fundamental garantizar la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, es por ello que debemos buscar la manera de fomentar una adecuada educación en este tema, donde se implemente acciones y programas educativos a través de las Secretarías de Medio Ambiente y Secretarías de Educación estatales a fin de difundir a la ciudadanía en general y en las escuelas, una cultura de respeto a los animales y de prevención de maltrato, para hacer frente enorme problema de crueldad animal que se registra diariamente.

En virtud de lo antes expuesto y conscientes de que el maltrato y la venta desmedida por internet de animales domésticos va en aumento, a través de la presente propuesta se pretende contribuir a mejorar las condiciones de vida de los animales y garantizar la protección de los mismos adicionando una fracción en el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, a fin de sancionar la venta de animales domésticos a través de internet. De igual manera se considera importante establecer en la Ley Federal de Sanidad Animal, los conceptos de crueldad, maltrato y trato digno, así como adicionar un capítulo enfocado en animales domésticos donde se establezcan las obligaciones para brindar un trato digno a cualquier animal domésticos y de igual manera definir los actos considerados como maltrato animal y determinar las infracciones para aquellas personas que los cometan.

Aunado a lo anterior, se busca generar conciencia en esta materia, a fin de generar diversas acciones cumpliendo con las disposiciones de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

Finalmente se busca que a través de la esterilización y la adopción se pueda contribuir a reducir el número animales domésticos que viven en refugios y en situación de calle, problema que reclama una mayor intervención y cooperación de todos los sectores tanto públicos y privados, implicados en su prevención.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, se reforma el artículo 4, se adiciona el capítulo I Bis y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, en materia de bienestar animal

Artículo Primero. Se adiciona una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. a VI.

VII. La venta y comercialización de animales domésticos por internet o a través de cualquier medio electrónico y digital;

...

...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 4, se adiciona un capítulo I Bis al título tercero y los artículos 23 Bis, 23 Ter, 23 Quáter, 23 Quinquies, 23 Sexies, se adiciona una fracción IV Bis al artículo 167 y se reforma el artículo 170 de la Ley de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:

...

Crueldad: Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

Se adiciona un capítulo I Bis al título tercero de la Ley de Sanidad Animal

Capítulo	I	Bis
Animales Domésticos		

Artículo 23 Bis. Son objeto de referencia en el presente capítulo los siguientes animales:

- I. Domésticos;**
- II. Abandonados;**
- III. Que se utilicen en alguna actividad deportiva;**
- IV. Adiestrados;**
- V. Perros de Asistencia;**
- VI. Para exhibición;**
- VII. Para monta y carga;**

VIII. Protección y Guardia; y

IX. Que se utilizan para apoyar alguna terapia de salud.

Artículo 23 Ter. Toda persona está obligada a brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 23 Quáter. Se consideran actos de maltrato animal los que se mencionan a continuación, los cuales provengan de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que tengan relación con los mismos y deberán ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables:

I. El sacrificio de animales utilizando diferentes métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y ambientales.

II. Cualquier alteración física, mutilación o modificación que vaya en contra de la naturaleza del animal;

III. Toda acción que ocasione sufrimiento y peligro a la vida del animal;

IV. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, diversión o negligencia;

V. Causarles la muerte utilizando cualquier método que genere sufrimiento o prolongue su agonía;

VI. Negarse a brindar atención médica veterinaria cuando el animal la requiera;

VII. Azuzar a los animales, a fin de provocar peleas y exponerlos en espectáculos públicos o privados;

VIII. Privación de los servicios y cuidados básicos, así como de un espacio adecuado, que pueda causar daño al animal;

IX. Abandonar a un animal dejándolo expuesto a riesgos que amenacen su integridad y de cualquier persona; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23 Quinquies. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal doméstico, además de estar obligada a cubrir las sanciones administrativas dispuestas por la presente ley, se hará responsable de la reparación del daño, que incluirá la atención médica veterinaria, pago de medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.

Artículo 23 Sexies. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. El abandono intencional del animal que esté bajo el cuidado de su propietario;**
- II. El uso de animales vivos como objetos y herramientas de ataque en los entrenamientos de animales adiestrados para deportes, seguridad, guardia, o como medio para verificar su agresividad;**
- III. Utilizar animales como obsequios y para venta en eventos públicos, sorteos, juegos y concursos, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la venta de animales y que están legalmente autorizados para ello;**
- IV. La venta y explotación de animales domésticos en la vía pública o en vehículos;**
- V. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice de la adecuada subsistencia y trato digno del animal;**
- VI. La venta de animales domésticos en áreas comunes, establecimientos públicos como mercados y tianguis, tiendas departamentales, de autoservicio, así como en cualquier establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;**
- VII. La venta y comercialización de animales domésticos por internet o a través de cualquier medio electrónico y digital;**
- VIII. La venta y comercialización de animales domésticos enfermos o con algún tipo de lesión;**
- IX. Utilizar animales en marchas, protestas, concursos o en cualquier otro acto que no esté autorizado;**
- X. Realizar espectáculos con animales en la vía pública;**
- XI. Organizar peleas entre animales;**
- XII. Hacerlos ingerir algún tipo de bebidas alcohólicas o drogas sin fines terapéuticos;**
- XIII. Utilizar a los animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;**
- XIV. La utilización de accesorios que pongan en riesgo la integridad física de los animales;**
- XV. El abandono de cadáveres de animales en la vía pública y en cualquier lugar de acopio de desechos;**
- XVI. Mantenerlos amarrados o encadenados de manera permanentemente afectando su bienestar;**

Artículo 167. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones administrativas:

I. a IV. ...

IV Bis. No dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Quáter, 23 Quinquies y 23 Sexies de esta Ley;

V. a LIII. ...

Artículo 170. Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I ... III		
FRACC. IV y IV Bis	C	5
FRACC. V ... LII		

Transitorio

Único. La presente Ley Federal de Sanidad Animal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animal>

2 <http://www.informador.com.mx/tecnologia/2010/224780/6/poblacion-de-perros-y-gatos-en-mexico-la-mas-grande-de-al.htm> Agosto, 2010.

3 <https://www.woah.org/app/uploads/2021/12/es-oie-aw-strategy.pdf>

4 <https://www.eluniversal.com.mx/mundo/reino-unido-prohibira-la-venta-de-cachorros-de-perros-y-gatos> Dic., 2018

5 <https://www.redalyc.org/journal/4419/441958284002/441958284002.pdf>

6 <https://riuat.uat.edu.mx/handle/123456789/2187>

7 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/11/10/facebook-prohibe-venta-de-animales-en-peligro-de-extincion-pero-es-la-red-con-mas-trafficantes/>

8 Véase: Ambrosio Morales, María Teresa y Anglés Hernández, Marisol, “La Protección Jurídica de los Animales”, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie ESTUDIOS JURÍDICOS núm. 307, Primera Edición: 26 de julio de 2017. pp 8 y 9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2023.

Diputado Pedro Salgado Almaguer (rúbrica)

S I L